



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2023 00361 00
Demandante:	Bancolombia SA
Demandado:	Karol Alberto Pena Salcedo
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	450

Una vez subsanado los defectos advertidos en auto pretérito y considerando que la presente demanda y su subsanación cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **KAROL ALBERTO PENA SALCEDO**, por las siguientes sumas:

1. PAGARÉ N° 0053263

- a) Por la suma de \$27.704.592 M.L por concepto de capital.
- b) Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita en el literal *c*) liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 28 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$ 4.852.515 M.L., por concepto de intereses de plazo reconocidos en el pagaré N° 0053263.

SEGUNDO: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar y representar a la parte actora a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** portadora de la T.P. 371.970 del C.S. de la J conforme al poder conferido a favor de la sociedad **AECSA S.A** con Nit 830.059.718-5, sociedad en la que figura como abogada registrada.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.